

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 13 de Noviembre de 1878.)

### SE SUSCRIBE.

#### EN LOGROÑO.

Rosendo, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GUTIÉRREZ, Mercado 58 y Estación 5.

#### EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTÍA OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.*

(Continuacion.)

disposiciones siguientes.

Art. 935. Si el Tribunal de negare el testimonio de la sentencia, el Fiscal dará cuenta de ello al Tribunal Supremo para que, si lo creyere procedente, recurra en queja del modo establecido en el art. 876.]

Art. 936. Si el Tribunal no admisiere el recurso por quebrantamiento de forma, el Fiscal procederá del modo prescrito en el art. 912.

Art. 937. El Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia ó el Fiscal de la Audiencia, luego que reciba el testimonio de la resolucion judicial, si el recurso se fundare en infraccion de ley, lo remitirá al Fiscal del Tribunal Supremo á fin de que en su vista interponga ó sostenga el recurso ó proceda como estime justo.

Tan pronto como se notifique al Promotor del Juzgado de primera instancia ó al Fiscal de la Audiencia el auto admitiendo el recurso por quebrantamiento de forma, y se le emplace con arreglo á lo prescrito en el art. 910, lo pondrá en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo para los efectos expresados en el párrafo anterior.

Art. 938. Si el Fiscal del Tribunal Supremo creyere procedente el recurso de casacion, lo interpondrá desde luego en la Sala segunda, dentro del término señalado en el art. 880. Si no lo estimare así, y el recurso fuere por infraccion de ley, comunicará dicho Fiscal su resolucion al Tribunal de quien proceda, para que lo ponga en conocimiento de éste. Mas si el recurso

se fundare en quebrantamiento de forma y hubiere sido admitido, el Fiscal del Tribunal Supremo que creyere no deber sostenerlo, desistirá de él y la Sala pondrá en conocimiento del Tribunal correspondiente la providencia en que se le tenga por desistido.

Art. 939. Cuando el recurso se hubiese preparado ó interponido por el Fiscal del Tribunal sentenciador por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma á la vez, y el Fiscal del Tribunal Supremo desistiere de sostenerlo en es último concepto, podrá interponer el de infraccion de ley dentro del término de cinco dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia relativa al desistimiento de que se trata en el articulo anterior.

#### SECCION SETIMA.

Del recurso de casacion en las causas de muerte..

Art. 940. Contra las sentencias que no hubiese dictado el Tribunal Supremo ó su Sala segunda, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casacion.

Art. 941. La Sala de lo criminal de la Audiencia, terminando el plazo establecido en el artí-

culo 331, aun cuando no se haya interpuesto recurso de casacion, elevará la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo, acompañando certificacion de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Art. 942. Si dentro del término de cinco dias de recibida la causa en la Sala segunda del Tribunal Supremo, se presentaren los defensores nombrados por el reo pidiendo vista de la causa para sostener la procedencia del

(Se continuará.)

#### Administración Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL.

—«»—

Estando preveido en diferentes acuerdos de la Diputacion que los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos las cantidades que adeudan por atrasos del cupo provincial y con el fin de que se cumplan debidamente y que á la vez comprendan tambien en el próximo la diferencia entre lo autorizado en el corriente año por el cupo y el importe de este si es mayor, esta Comision, asociada á los señores Diputados residentes en la capital, acordó publicar en el «Boletin oficial» de la provincia, la Lista de las cantidades que adeudaban todos los pueblos en 51 de Diciembre ultimo, con expresion del ejercicio á que corresponden.

Logroño 29 de Enero de 1880 —El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.

LISTA de los descubiertos que en 31 de Diciembre de 1879 tenían los pueblos de la provincia por el cupo provincial correspondiente al ejercicio de 1878 á 79 y 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup> trimestres de 1879 á 80, así como de los procedentes de ejercicios anteriores con los intereses devengados hasta la referida fecha, debiendo incluirse por los Ayuntamientos en sus presupuestos las cantidades necesarias para extinguirlos con arreglo á los acuerdos de la Diputación.

Folios de las cuentas.	PUEBLOS.	Ejercicio corriente; 1. <sup>º</sup> y 2. <sup>º</sup> trimestres.		Ejercicios anteriores á 77-78.		Intereses.		77-78.		78-79.		Total.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abalos.	1448	80	5085	69	32	23	»	»	617	05	7185	75
2	Agoncillo.	2016	46	15659	12	2945	55	2961	40	2279	95	25842	26
3	Aguilar del río Alhama.	1712	90	2450	95	615	41	»	»	»	00	4759	26
4	Ajamil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
5	Albelda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
6	Alberite.	1742	60	3004	94	554	42	»	»	»	00	5301	96
7	Alcanadre.	889	87	»	»	»	»	»	»	»	00	889	87
8	Aldeanueva de Ebro.	2852	94	8836	49	2165	76	»	»	»	00	15855	19
9	Alesanco.	1515	99	6660	80	1625	47	»	»	»	00	9602	26
10	Alesón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
11	Alfaro.	7048	96	40000	»	12823	85	»	»	»	00	59872	49
12	Almarza y Rivabellosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
13	Anguiana y Oreca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
14	Anguiano.	1017	80	»	»	»	»	»	»	»	00	1017	80
15	Arenzana de abajo.	»	»	579	90	151	72	»	»	»	00	731	62
16	Arenzana de arriba.	231	40	»	»	»	»	»	»	»	00	251	40
17	Arnedillo y Aldea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
18	Arnedo.	2986	05	»	»	»	»	»	»	»	00	2986	05
19	Arrubal.	215	43	841	95	115	85	»	»	»	00	1173	24
20	Ausejo.	5613	50	11497	67	2494	83	»	»	»	00	17606	00
21	Autol.	2067	34	5227	34	1715	50	»	»	»	00	9008	18
22	Azofra.	768	42	»	»	»	»	»	»	»	00	768	42
23	Bádaran.	844	10	6525	87	1589	24	»	»	»	00	8937	21
24	Bañares.	645	38	»	»	»	»	»	»	»	00	645	58
25	Baños de Rioja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
26	Baños de Río Tovia.	1351	54	8620	45	1442	55	1264	20	1605	92	14282	46
27	Beceo.	530	53	»	»	»	»	»	»	»	00	550	55
28	Bergasa.	670	98	514	25	132	58	637	26	»	00	1954	87
29	Bergasillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
30	Bezares.	108	67	»	»	»	»	»	»	»	00	108	67
31	Bobadilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
32	Briéba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
33	Briones.	2579	08	35451	23	6109	62	»	»	»	00	44119	93
34	Briñas.	199	95	2605	63	626	55	»	»	»	00	3452	11
35	Cabezon de Cameros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
36	Calahorra.	11546	54	14561	61	5108	84	»	»	19322	97	50359	96
37	Camprovín y Mahave.	926	54	586	10	104	17	»	»	563	75	1980	56
38	Canales.	829	88	1046	70	180	50	»	»	103	42	2160	50
39	Canillas.	175	29	»	»	»	»	»	»	»	00	175	29
40	Cañas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
41	Carbonera.	138	64	»	»	»	»	»	»	»	00	138	64
42	Cárdenas.	»	»	408	02	94	86	»	»	»	00	502	88
43	Casalareina.	1151	96	3621	52	894	80	»	»	»	00	5668	08
44	Castañares de Rioja.	902	22	456	50	173	54	»	»	»	00	1512	26
45	Castroviejo.	412	08	580	05	145	41	»	»	»	00	837	24
46	Celorigo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
47	Cenicero.	3878	50	5060	57	1303	70	»	»	»	00	8242	57
48	Cervera de río Alhama.	1779	55	6509	61	378	56	»	»	»	00	8467	72
49	Cidamón y Negueruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
50	Cihuri.	45	02	»	»	»	»	»	»	»	00	45	02
51	Cirueña y Ciriñuela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
52	Clavijo.	685	92	1740	16	533	85	»	»	»	00	2759	93
53	Cordoyín.	156	52	199	64	43	69	»	»	»	00	599	85
54	Corera.	431	96	»	»	»	»	»	»	»	00	431	96
55	Cornago y Aldea.	608	37	»	»	»	»	»	»	»	00	608	57
56	Córporales y Morales.	»	»	1274	08	548	85	»	»	»	00	1622	93
57	Cuzeurrita.	2941	56	»	»	»	»	»	»	»	00	2941	56
58	Daroca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
59	Enciso y Aldeas.	»	»	»	»	»	»	350	48	»	00	350	48
60	Entrepea.	778	26	531	75	1491	54	»	»	902	77	3704	12
61	Estollo.	502	29	»	»	»	»	»	»	»	00	502	29
62	Ezcaray y Aldeas.	1923	80	12187	74	3255	14	»	»	»	00	17366	68
63	Foncea y Arcefonee.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
64	Fonzaleche y Villaseca.	»	»	360	»	40	23	»	»	»	00	400	23
65	Fuenmayor.	3696	80	»	»	»	»	»	»	»	00	3868	83
66	Galilea.	820	04	»	»	»	»						

4. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
76	Hormilla.	00	00	00	00	00	00
77	Hornilleja.	00	282	48	375	31	759
78	Hornillos y Valdeosera.	00	00	00	27	55	34
79	Hornos.	00	00	453	51	00	67
80	Hortigosa y Aldeas.	00	00	504	72	00	51
81	Huércaños.	00	00	1261	52	00	52
82	Igea.	00	00	852	60	10635	59
83	Jalon.	00	00	00	00	00	00
84	Jubera y Aldeas.	00	00	858	20	00	42
85	Laguña de Cameros.	00	00	163	51	00	97
86	Laganilla y Aldea.	00	00	1024	28	00	28
87	Lardero.	00	00	2198	56	41746	12
88	Ledesma.	00	00	178	86	00	86
89	Leiva.	00	00	00	00	00	00
90	Leza de río Leza.	00	00	341	34	00	54
91	Legoño.	00	00	19752	70	00	51
92	Luzas.	00	00	47	10	00	10
93	Lumbreñas y Aldeas.	00	00	735	56	00	56
94	Manjarrés.	00	00	598	42	00	42
95	Mansilla.	00	00	201	18	00	18
96	Manzanares y Gallinero.	00	00	00	539	56	14
97	Matute.	00	00	1481	23	00	28
98	Medrano.	00	00	562	76	00	76
99	Montalvo.	00	00	27	40	00	40
100	Munilla y Aldeas.	00	00	674	59	00	59
101	Murillo de río Leza.	00	00	4155	08	3820	54
102	Muro de Aguas.	00	00	792	92	00	92
103	Muro de Cameros.	00	00	83	96	00	96
104	Nalda é Islallana.	00	00	986	55	774	56
105	Nájera.	00	00	2883	05	20221	59
106	Navajun.	00	00	114	97	00	97
107	Navarrete.	00	00	3461	40	00	25
108	Nestares.	00	00	00	876	03	6405
109	Nieva y Montemediano.	00	00	593	34	2540	64
110	Ochanduri.	00	00	00	00	00	00
111	Ocon y Aldeas.	00	00	1901	40	5468	85
112	Ojacastro y Aldeas.	00	00	1101	42	343	72
113	Ollauri.	00	00	00	00	1792	98
114	Pazuengos y Aldeas.	00	00	00	00	00	00
115	Pedroso.	00	00	259	49	00	49
116	Pinillos.	00	00	00	00	00	00
117	Poyales y Aldeas.	00	00	306	54	00	54
118	Pradejon.	00	00	703	47	00	75
119	Pradillo.	00	00	89	54	00	54
120	Préjano.	00	00	453	20	95	08
121	Quel.	00	00	00	8062	34	13675
122	Rabanera de Cameros.	00	00	148	28	00	28
123	Rasillo (El).	00	00	00	00	00	00
124	Redal (El).	00	00	268	18	00	18
125	Rivaflecha.	00	00	1692	74	00	74
126	Rivas.	00	00	349	76	2055	15
127	Ricon de Soto.	00	00	975	37	4562	66
128	Robres y Aldeas.	00	00	00	00	00	15
129	Rodezno y Cuzcurritilla.	00	00	1562	18	1639	71
130	Sajazarra.	00	00	00	00	00	19
131	San Asensio.	00	00	2102	12	16291	99
132	San Millan de la Cogolla.	00	00	697	88	01	38
133	San Millan de Yécora.	00	00	00	00	00	00
134	San Roman y Aldeas.	00	00	31	78	00	78
135	San Torcuato.	00	00	227	02	1481	55
136	Santurde.	00	00	626	76	1588	85
137	Saturdejo.	00	00	00	00	00	00
138	San Vicente y Peciña.	00	00	2999	91	21070	96
139	Santa Coloma.	00	00	342	20	00	20
140	Santa Eulalia Bajera.	00	00	450	52	00	52
141	Santa (La) y Aldeas.	00	00	86	43	00	43
142	Santa María de Cameros.	00	00	87	52	00	52
143	Santo Domingo de Lacalzada.	00	00	5262	75	00	75
144	Sojuela.	00	00	232	61	00	61
145	Sozano.	00	00	00	00	00	00
146	Sotés.	00	00	00	00	00	00
147	Soto y Treguajantes.	00	00	00	1516	08	84
148	Terreba.	00	00	57	60	00	60
149	Tirgo.	00	00	675	96	4255	72
150	Tormantos.	00	00	00	09	897	00
151	Torre de Cameros.	00	00	100	56	00	36
152	Torrecilla sobre Alesanco.	00	00	205	10	00	10
153	Torremontalvo y Aldea.	00	00	00	00	00	00
154	Torrecilla de Cameros.	00	00	2109	04	1867	57
155	Torremuña y Aldea.	00	00	155	63	00	63
156	Tovia.	00	00	00	00	00	00

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
157	Treviana.	2284	46	4232	53	994	02
158	Trevijano.	"	00	"	00	00	00
159	Tricio.	562	55	1214	01	56	18
160	Tudelilla.	857	92	4363	78	1016	37
161	Turruncún.	118	41	"	00	00	00
162	Uruñuela.	602	42	"	00	00	00
163	Valdemadera.	"	00	"	00	00	00
164	Valgañón y Anguita.	453	48	"	00	00	00
165	Ventosa.	550	19	1356	71	339	93
166	Ventrosa.	468	59	"	00	00	00
167	Viguera y Aldeas.	"	00	"	00	00	00
168	Villalba.	"	00	"	00	00	00
169	Villalobar.	858	68	"	00	00	00
170	Villamediana.	"	00	15142	84	2912	06
171	Villanueva de Cameros.	"	00	"	00	00	00
172	Villar de Arnedo.	"	00	"	00	00	00
173	Villar (el de) Torre.	263	52	"	00	00	00
174	Villarejo.	"	00	"	00	00	00
175	Villarta Quintana y Aldea.	567	36	548	39	39	58
176	Villarroja.	250	50	162	29	18	17
177	Villaverde.	162	79	181	04	47	40
178	Villavelayo.	205	48	"	00	00	00
179	Villoslada.	550	77	"	00	00	00
180	Viniegra de Abajo.	"	00	"	00	00	00
181	Viniegra de Arriba.	"	00	"	00	00	00
182	Zarzosa.	"	00	"	00	00	00
183	Zarratón de Rioja.	"	00	"	00	00	00
184	Zenzano y Aldea.	86	76	"	00	00	00
185	Zorraquín.	183	44	962	86	220	33
<b>TOTALES.</b>							

Logroño 20 de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Vicepresidente, P. I., Narciso Merino.

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

##### LA ALMUNIA.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á cuatro sujetos que en la noche del cuatro al cinco del actual estuvieron en casa del barquero de Cabañas, con pretension de que les pase el Ebro, no obstante ser las doce de la noche, y que no habiendo accedido á tal pretension, se recogieron en el pajar de dicha Casa, hasta que sobre dos horas despues, buyeron abandonando los bu tos y equipages que conducian; para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se está instruyendo con el indicado motivo, bajo apercibimiento que de no veirfícarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procuren averiguar quienes sean los sujetos de que se ha hecho

instrucion, cuyas señas son:—Uno con toda la barba, muy fino, vestia pantalon negro con botas, gorra, como de unos veinte años de edad, y estatura regular—Otro con capa y sombrero, estatura regular, sobre treinta años de edad, con botas—Otro, buena estatura, pantalon negro, con botas y gorra, y sobre treinta y cinco años de edad y el otro, de estatura sobre cinco pies, pantalon azul, con al pargatas y sobre veinticinco años de edad. Si consiguen averiguar quienes sean los repetidos sujetos, y si son dados los remitán á este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en La Almunia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O. Marcelino Ruiz de Lunas.

#### Anuncios oficiales.

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría General.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861,

la matricula se hallará abierta en esta Secretaría general y negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera, presentarán instancia acompañada de la cédula de vecindad solicitando el examen de 1.<sup>a</sup> enseñanza elemental completa y caso de ser aprobados en él la inscripción en la matricula del primer semestre que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel pagos al Estado; y los que tengan algun semestre ganado lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el dia 1.<sup>o</sup> de Abril, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la Dirección del Profesor encargado de esta asignatura.

Zaragoza 16 Febrero de 1880.—El Sect.º general Manuel Guillen.

#### Anuncios.

##### FÁBRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS de DON MANUEL OCON.

Se traspasa ó vende la antigua y acreditada Fábrica titu-

lada *La Riojana*, montada al vapor.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al señor Ocon, en Calahorra.

#### Capatáz ó Hacedor.

Para una Granja radicante en el partido judicial de Haro, se necesita uno, casado, entendido en las labores de viña y que sepa escribir y contar.

Serán preferidos los procedentes de la Guardia Civil, sin tacha ó nota desfavorable en su licencia.

Dotación: seis reales y casa.

Darán razon en el Registro de la Propiedad de dicha Villa.

Logroño.—Imp. de A. Ortoneda.